

**INFORME** solicitado en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno, Artículo 275, párrafos 2 y 3, a petición de la Portavoz del Grupo Municipal EH BILDU Gasteiz, Sra. Larrión Ruiz de Gauna.

“Artículo 275.2.- Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la cuarta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo”.

**ASUNTO: POSIBILIDAD LEGAL DE REGULAR LA DELEGACIÓN DE VOTO DE CONCEJALES Y CONCEJALAS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PLENO**

El Reglamento Orgánico municipal de Pleno, elaborado y aprobado en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula la organización y funcionamiento de los órganos plenarios.

Se trata, por lo tanto, de una norma auto-organizativa (artículo 4.1.a) de la Ley de Bases), que, por aplicación del artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en ningún caso contendrá preceptos opuestos a las leyes. Esta disposición ha restringido la dicción de la normativa a la que sustituye, por lo que se entiende que la capacidad normativa municipal en esta materia puede ejercerse con autonomía, si bien tiene como límite el respeto a las determinaciones de la legislación básica del Estado y de la legislación autonómica aplicable.

A día de hoy no existe regulación positiva de rango legal que regule expresamente la posibilidad de delegación del voto de Concejales y Concejales. Si bien el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en su artículo 99.5 establece que “el voto de los concejales es personal e indelegable”

El Tribunal Constitucional considera el voto como un derecho de ejercicio individual que corresponde a los Concejales en virtud de su condición de representantes políticos (STC 117/2012, de 4 de junio).

El Tribunal Supremo, en sentencia de 22 de marzo de 2006, fundamento jurídico sexto, apreció la inadecuación a derecho de la votación de una moción de censura cuando el voto de los corporativos de cada grupo municipal había sido delegado en su respectivo portavoz.

Se halla prevista la próxima aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley Municipal de Euskadi, cuya regulación de la materia desplazaría los preceptos del ROF y legitimaría al Pleno para introducir y desarrollar en su Reglamento Orgánico municipal las disposiciones que recoja.

En conclusión:

Se estima posible la regulación en el Reglamento Orgánico de Pleno de este Ayuntamiento de la delegación de voto en desarrollo de las determinaciones de la Ley Municipal de Euskadi, en su caso, a partir de la entrada en vigor de dicha norma legal autonómica.

Parecer que se emite, según lo solicitado, en Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO